



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

60159/2019

ROMERO, SOFIA BELEN c/ CASTELUCHE, FERNANDO
GABRIEL s/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O
MUERTE)

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Viene este expediente a fin de entender en los recursos de apelación interpuestos el [10/7/2026](#), [16/7/2026](#) y 3/8/2026 (v. [aquí](#) y [aquí](#)) frente a la regulación de honorarios del [6/7/2026](#)

I.- Para analizar los emolumentos de los abogados hay que tener presente, además del monto del juicio, las constancias de autos, la labor profesional apreciada en su calidad y extensión, el resultado obtenido y las demás pautas determinadas en los arts. 1, 3, 16, 20, 21, 22, 29, 51 y concordantes de la [ley 27.423](#)

Bajo tales premisas, por no resultar elevados, se confirman los honorarios del **Dr. José Daniel Uzal**, en la cantidad de 18 UMA, que al día de la fecha representa la suma de \$1.875.960.

II.- Para estudiar los honorarios de los auxiliares se ponderarán las tareas desarrolladas junto con las pautas de la ley 27.423 y del art. 478 del Código Procesal -que permite fijar un estipendio por debajo del mínimo arancelario-. A su vez, se tendrá presente la proporcionalidad que debe existir entre el monto de sus honorarios, los de los demás profesionales intervinientes y el del juicio.

En tal entendimiento, por resultar equitativos, se confirman los honorarios del perito **mecánico CARLOS ALBERTO MOLINA**, del perito **contador MARTIN OMAR GUZMAN** y del perito **médico MARCELO ALEJANDRO MAZZOLA** en la cantidad de 4 UMA respectivamente, que al día de la fecha representan la suma de \$416.880 para cada uno de ellos.

III.- Conforme lo establecido en el Decreto 2536/15 y lo dispuesto en el art. 2º) del anexo III) del Decreto 1467/11, por no





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

resultar elevados, se confirman los honorarios del **mediador Dr. DANIEL EDUARDO ILAK** en la cantidad de 16 UHOM, que al día de la fecha representa la suma de \$211.360.

IV.- Por las actuaciones realizadas ante este colegiado vinculadas con el dictado de la sentencia de fecha [27/2/2026](#), de conformidad con lo dispuesto por el art. 30 de la ley 27.423, se regulan los honorarios del **Dr. José Daniel Uzal** en la cantidad de 6 UMA, que al día de la fecha representan la suma de \$625.320.

ASÍ SE DECIDE.

La Doctora Beatriz Alicia Verón no interviene por encontrarse en uso de licencia (resolución n° 1020/2026 del Tribunal de Superintendencia).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

